

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-03988-2022 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-03988-2022 del 14 de octubre del 2022**, notificada de forma electrónica el día 18 de octubre del 2022, la Corporación autorizó **UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.862, en calidad de propietaria, para la intervención de ciento veinte (120) individuos árboles, establecidos en los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 020-35455 y 020-35195, ubicados en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro.

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero estableció, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 02 de noviembre del 2022.

1.2- Que en la precipitada Resolución en su artículo segundo requirió a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

1.2.1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, para especies introducidas, en este caso debía plantar 360 árboles (120 x 3= 360) de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2.2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$6.844.320)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 360 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-14144-2024** del 24 de octubre del 2024, la Corporación requiere a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, con el fin de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

que dé cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03988-2022 del 14 de octubre del 2022**.

3- Que mediante radicado **CE-20094-2024** del 10 de octubre del 2025, la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, presenta a la autoridad ambiental la respuesta a lo requerido en el permiso ambiental de aprovechamiento forestal.

3.1- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado anteriormente mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 17 de octubre de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01932-2026 del 10 de abril del 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...) **"25. OBSERVACIONES:**

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- **En la Resolución Cornare N° RE-03988-2022** del 14 de octubre de 2022, en su Artículo Primero la Corporación **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.862, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 35455 y 020-35195, ubicados en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro.

Además, se requirió a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.862, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. *Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
2. *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
3. *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
4. *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
5. *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*
6. *No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.*
7. *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
8. *Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).*
9. *En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.



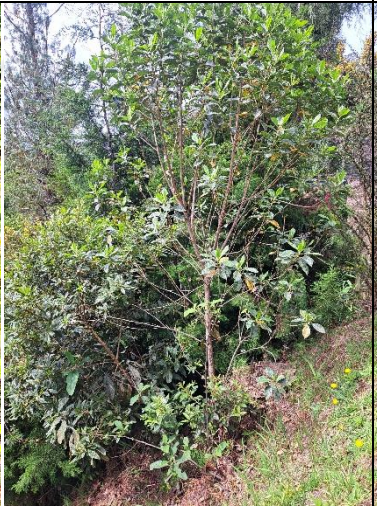
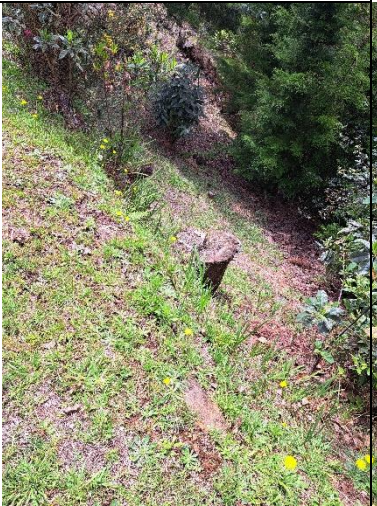
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
13. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución
14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 17 de octubre de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 17 de octubre de 2025, en la visita técnica se verificó lo siguiente, para cada Resolución lo siguiente:

Evidencias fotográficas

		
Drago	Miconia	Evidencia de aprovechamientos forestal
		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Uvito de monte	Evidencia de aprovechamientos forestal
----------------	--

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la RE-03988-2022 (14/octubre/2022) y CE-20094-2024 (25/noviembre/2024).

Resolución RE-05041-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.862, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-35455 y 020-35195, ubicados en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, para las siguientes especie Ciprés (120).</p>	17 de octubre de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
<p>Art 2: REQUERIR a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ellos la parte interesada, cuenta con las siguientes alternativas:</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 360 árboles (120 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus sp</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.</p> <p>1.1 Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de</p>	17 de octubre de 2025 (Visita técnica)	X			<p>Se evidenció, que la usuario optó por la opción 1.</p> <p>Donde se observa la siembra de los 360 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100%, del plan de compensación.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías</p> <p>1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p> <p>2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$6.844.320), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 360 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p> <p>2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de cuatro (04) meses, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.</p>				
<p>Art. 4: INFORMAR a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4. El área debe ser demarcada con cintas 	<p>17 de octubre de 2025 (Visita técnica)</p>	<p>X</p>		<p>Se evidenció buena disposición de residuos forestales, incluyendo los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas y orillos.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas. 7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 13. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución 14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la 				
--	--	--	--	--

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Nota 1: De las **3 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-03988-2022**, la parte interesada **ha cumplido con 3 totalmente**.

Nota 3: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

- **En la Resolución RE-03988-2022**, se evidenció lo siguiente:

El aprovechamiento de las 120 especies otorgadas para la tala.

La siembra de **360 árboles nativos**, de acuerdo a las obligaciones de esta Resolución, además cuenta con su respectivo mantenimiento.

El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
13. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual

- se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución
14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

- **Sujeto de cobro: SI.”**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (..) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01932-2026 del 10 de abril del 2026** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03988-2022 del 14 de octubre del 2022** y, ordenar el archivo del expediente **056150640722**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL autorizado mediante la Resolución **RE-03988-2022 del 14 de octubre del 2022**, a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.862, en calidad de propietaria, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, sobre el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante radicado **CE-20094-2024** del 25 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1º de junio y el 31 de agosto de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>"

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150640722**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150640722

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 17/04/2026

Revisó: Abogada Alejandra Guarín María Alejandra G.

Fecha: 20/04/2026

Técnica: Julieth Velásquez Agudelo

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento / Declara cumplidas



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02